

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 08/2021-2026, denominado “*Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú, relativo a la transferencia de activos decomisados*”, en adelante el Tratado Internacional Ejecutivo 08, ratificado mediante Decreto Supremo 017-2022-RE del 11 de abril de 2022, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de abril de 2022.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo³, Tacuri Valdivia, Valer Pinto⁴ y Ventura Ángel⁵.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 08 ingresó con Oficio 106-2022-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 13 de abril de 2022, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026, “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final⁶ de la Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR,⁷ mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 08 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas antes mencionadas.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República mediante el Oficio 106-2022-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú, relativo a la transferencia de activos decomisados”.
- Copia del Decreto Supremo 017-2022-RE de fecha 11 de abril de 2022.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 08 “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú, relativo a la transferencia de activos decomisados”, fue firmado por la República del Perú el 11 de febrero de 2022 y por los Estados Unidos de América el 25 de febrero de 2022.

Este tratado tiene como antecedente a la Convención de las Naciones Unidas

⁶ La Única Disposición Complementaria Final establece que “La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)”

⁷ Publicada con fecha 16 de noviembre de 2022.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

contra la Corrupción de 2003, de la cual tanto el Perú como los Estados Unidos de América son Estados Parte. La finalidad de la Convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y en la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, entre otros⁸.

La citada Convención fue aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa 28357 del 5 de octubre de 2004, ratificada por Decreto Supremo 075-2004-RE del 19 de octubre de 2004, y entró en vigor para nuestro país el 14 de diciembre de 2005.⁹

El Tratado Internacional Ejecutivo 08 materia de este informe, tiene por objeto la asistencia mutua entre ambos países para la repatriación al Perú de los bienes confiscados de la *Havenell Account del Bank of America* y en el domicilio del ex presidente Alejandro Celestino Toledo Manrique.

El Acuerdo (Tratado 08) consta de un Preámbulo y cuatro puntos, que se detallan a continuación:

- En el Preámbulo se menciona la asistencia que durante tres años brindó el Perú a las autoridades de los Estados Unidos de América, mediante la presentación de pruebas cruciales que facilitaron el decomiso de los bienes, los que fueron vinculados a aportes pagados por concepto de soborno al expresidente Toledo por el Grupo Odebrecht SA en relación con los contratos para la construcción de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.
- También en el Preámbulo se detalla la procedencia de los activos decomisados: i) *Havenell Account del Bank of America* por un monto aproximado de US\$ 639,583.07; y ii) Dinero encontrado en efectivo en el

⁸ Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003

⁹ Nota al pie en el Informe (DGT) 02-2022 de fecha 23 de marzo de 2022 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026, "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS"

domicilio de Alejandro Toledo al momento de su detención, por US\$ 44,261.00 aproximadamente y EUR 2,550.00 aproximadamente.

- En el punto 1, se indica que el Gobierno de los Estados Unidos de América entregará al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, la suma de US\$ 686,505.14 (Seiscientos ochenta y seis mil quinientos cinco y 14/100 Dólares Americanos) aproximadamente, que corresponden al 100% de los activos decomisados.
- En el punto 2, se establece que los fondos se aplicarán en su totalidad a las operaciones de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se considera fundamental en la labor que el Gobierno del Perú está llevando a cabo para recuperar del exterior el producto de actos de corrupción pública.
- El punto 3 señala que el Acuerdo tiene por objeto únicamente la asistencia mutua entre las Partes. Se especifica que no genera derecho alguno a ningún particular, y no se tiene la intención que beneficie a terceros.
- El punto 4 establece que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la Nota Diplomática dirigida al Gobierno de los Estados Unidos de América en la que el Perú comunique que cumplió sus procedimientos internos para tal fin.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación",

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

"aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹⁰

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por

¹⁰ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)*¹¹

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹² y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de

¹¹ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

¹² Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹³ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa

¹³ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026, “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

vinculante”.

“(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

*“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución”.*¹⁴

“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias

¹⁴ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026, “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

*que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.*¹⁵

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

¹⁵ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 08

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 08 ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 017-2022-RE de fecha 11 de abril de 2022 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de abril de 2022.

Mediante Oficio 106-2022-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de abril de 2022, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026, “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

Congreso de la República.¹⁶

Finalmente, de la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 017-2022-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un

¹⁶ El artículo 92 del Reglamento del Congreso dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS"

Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento (DGT) Informe 02-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Tratados señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de América, quienes en el marco de sus respectivas competencias expresaron su conformidad a los términos del Tratado, el que señalan será beneficioso para nuestro país.

También estas entidades manifestaron que están de acuerdo con el destino que se dará a los activos decomisados, los que se aplicarán en su totalidad a las operaciones de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, que desempeña un rol fundamental en la lucha contra la corrupción, contra el crimen organizado, contra el lavado de activos, entre otros delitos; así como el apoyo en los procesos de extradición y en la recuperación del exterior del producto de actos de corrupción pública.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 08 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”

supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Del análisis del Tratado materia de este informe, se advierten los beneficios que irrogará al Perú en su lucha contra la corrupción, pues los activos recuperados serán utilizados en la implementación de herramientas tecnológicas necesarias para la atención de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 08/2021-2026, “*Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú, relativo a la transferencia de activos decomisados*”, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 08/2021-2026, “*Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú, relativo a la transferencia de activos decomisados*”, concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 26 de marzo de 2024.



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 08/2021-2026,
“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, RELATIVO A LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DECOMISADOS”